



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2923

RADICADO N° 2023-00400-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 960.034.313-7

DEMANDADOS: GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO, C.C.
70.697.542

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO –
DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente al señor GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. 1182678, por valor de \$3.036.043.516, y los intereses de plazo por la suma de \$135.21.322 (pág. 5 a 7 con. 002 C01Principal); además de los intereses de mora desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del señor GERARDO ALEXANDER ZULUAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.- TRES MIL TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$3.036.043.516), como capital contenido en el pagaré 1182678 (pág. 5 a 7 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.
- b.- CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$135.215.322) por concepto de intereses de plazo generados y no pagados desde el 31 de julio de 2023 hasta el 05 de septiembre de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Alonso de J. Correa Muñoz, T.P. 73.740 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (pág. 24-25 anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1272e5ae9693e5daf1fc4b2bee35af3c0cbbb72d65b16d9f7011814d50e2c0**

Documento generado en 28/11/2023 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>